Comodoro Rivadavia, de octubre de 2016.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"B., H. A. (principal) y S. P. RG SRL (accesoria) c/ S. A. SA s/ ORDINARIO", expte. nro 510/15,** en trámite ante esta alzada.

Llegan los presentes actuados sentencia dictada a fs. 240/245, por la que se rechaza la demanda interpuesta por la parte actora H. A. B. (principal) y P. RG SRL contra la parte demandada S. A. S.A. y se imponen las costas a la parte actora. Se regulan los honorarios de los profesionales intervinientes.

Interpone a fs. 251 recurso contra la sentencia el Sr. H. M. A., por la participación acordada y patrocinio letrado y por altos los honorarios y el recurso se concede a fs. 253.

A fs. 254 apelan los letrados de la parte demandada, por altos los honorarios regulados y el recurso se concede a fs. 255, con efecto diferido.

A fs. 291/296vta, expresa agravios la abogada S. E. K., con manifestación de personería acreditada y a fs. 300/305, se contestan los agravios por la demandada por sus letrados apoderados.

Encontrándose en estudio la causa para el dictado de sentencia, se advierte la anómala constitución procesal en juicio de H. M. A., actuando como apoderado de la actora y ejerciendo la procuración durante todo el proceso sin título profesional habilitante.

Ordenada la regularización de la situación procesal como parte actora al nombrado H. A. B. y a quien actuaba en su representación procesal pero sin título habilitante (fs. 312) y denegada la reposición a fs. 322/323vta. de lo ordenado por la Sala, se presenta a fs. 329/331 H. B. en propio derecho y con patrocinio letrado, peticionando la participación y vista de las actuaciones.

A fs. 338/339vta. se presenta H. M. A. informando la revocatoria del poder que le otorgara B. y con el que actuó en juicio y cumpliendo sus instrucciones.

A fs. 340/340vta., se presenta H. B., negando vinculación con el juicio intentado, que carece de interés sobre el mismo promovido por A. en forma absolutamente inconsulta. No ratifica y afirma que el nombrado excedió su ejercicio cuando su representación

en juicio solo podía ser ejercitado por abogados y procuradores debidamente inscriptos en la matrícula. Peticiona la nulidad de lo actuado.

Responde el traslado de la petición precedente la parte demandada, destacando en primer término que la intimación para regularizar la debida constitución de la litis no se cumplimentó, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento disponiendo la nulidad de lo actuado y el rechazo de la demanda. Como segunda cuestión señala la demandada la verificación de una conducta confusa del Sr. B. que en principio toma la participación en juicio sin connotaciones como las que efectúa en la segunda presentación acusando una conducta abusiva y de mala fe del Sr. A. Observa asimismo la demandada que la C.D. que remitiera al Sr. A. (fs. 337), contiene datos imprecisos de la carátula respecto a la presente causa, pero invocando

su ajenidad a los pormenores de la relación entre los nombrados precaviendo que podría configurarse un perjuicio para su parte y con lo que al solo efecto de evitar toda clase de imposición de costas, se allana incondicionalmente, oportuna y efectivamente al planteo de nulidad de fs. 340. Ratifica la reserva del caso federal.

El auto intimatorio de fs. 312 para regularizar la debida constitución procesal en juicio de la parte que se señalaba como actora no ratificada por esta.

Confirmado por lo tanto el grave vicio procesal por tratarse la actividad de representación en juicio asumida por H. M. Á. reservada legalmente al profesional abogado, tanto en su función primordial de defensor del litigante como la de auxiliar de la justicia para su recta administración.

Que el caso comporta la violación del debido proceso y del derecho a la defensa, causante de la nulidad en virtud de lo previsto en el art.18 C.N. y art.171 Ley XIII N° 5 del Digesto Jurídico.

Corresponde en consecuencia efectivizar el apercibimiento, declarar la nulidad de todo lo actuado y el rechazo de la demanda interpuesta, con costas en ambas instancias al presentante H. M. A., por exceso en el ejercicio de las facultades conferidas (art. 1931 C.C anterior, art. 376 CCyC vigente y art. 53 Ley XIII N° 5 del Digesto Jurídico.

Para regular honorarios, resultando el caso del art. 19 Ley XIII N° 4, el mérito de los trabajos profesionales realizados y la forma en que se resuelve (arts. 5, 6, 7, 8, 13 y concords. ley arancelaria), se regulan los honorarios en el pronunciamiento resolutivo, considerando el 50% del valor que se asignaba como lo total reclamado a fs. 21 a las partes principales y con carácter incidental del art. 32 del arancel a los profesionales presentantes de fs. 340/340vta., en la relación establecida con lo que hubiera correspondido en primera instancia.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia **RESUELVE**:

1) Declarar la nulidad de todo lo actuado en el presente juicio y rechazar la demanda interpuesta por H. M. A. en nombre y representación de A. H. B. a fs. 1/21vta., por los alcances de los considerandos.

2) Imponer las costas al presentante H. M. A. en ambas instancias.

3) Regular para la primera instancia los honorarios de la abogada patrocinante S. E. K. en el siete por ciento (7%) considerando la regulación de fs. 245 y de igual modo los conjuntos de los abogados I. F. C. y de I. F. A. en el diecisiete por ciento (17)%, en todos los casos más el IVA si correspondiere.

4) Regular los honorarios en la alzada de la abogada patrocinante S. E. K. en el veinticinco por ciento (25%) y los conjuntos de los abogados I. F. C. y de I. F. A. en el treinta por ciento (30%), en ambos casos de los que respectivamente les correspondieran a

los profesionales en la instancia precedente, y los conjuntos de los Dres. H. H. P. P. y J. S. G. P. en el treinta por ciento (30%) del diecisiete por ciento (17%) del monto total del juicio planteado en primera

instancia. En todos los casos, más el IVA si correspondiere.

5) Tener presente la reserva del caso federal interpuesta a fs. 300/305.

6) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

JULIO ANTONIO ALEXANDRE
Juez de Cámara

FERNANDO NAHUELANCA
Presidente

SILVIA NOEMÍ ALONSO
Jueza de Cámara

REGISTRADA BAJO EL nro. DEL AÑO 2016
DEL LIBRO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS “CyC”

GISELA CINTIA MOREJÓN
Secretaria de Cámara